

La Policía Nacional Seccional Bogotá frente a la Protección de la Vida e Integridad como  
Derechos Humanos ante Linchamientos a Presuntos Delincuentes

Félix José Horta Reina

Universidad La Gran Colombia  
Facultad de Derecho  
Especialización en Derecho Penal y Criminología  
Bogotá D.C.

2017

**Índice**

<b>Resumen.....</b>	<b>Pág.1</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>Pág.2</b>
<b>1. Acercamiento al Tema de Investigación.....</b>	<b>Pág.3</b>
<b>1.1.Introducción.....</b>	<b>Pág.3</b>
<b>1.2.Planteamiento del problema.....</b>	<b>Pág.3</b>
1.2.1. Pregunta.....	Pág.4
1.2.2. Hipótesis.....	Pág.4
<b>1.3.Objetivos.....</b>	<b>Pág.5</b>
1.3.1. Objetivo general.....	Pág.5
1.3.2. Objetivos específicos.....	Pág.5
<b>1.4.Metodología.....</b>	<b>Pág.5</b>
<b>1.5.Justificación.....</b>	<b>Pág.7</b>
<b>2. La Posición de Garante.....</b>	<b>Pág.8</b>
2.1. Las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos.....	Pág.10
<b>3. Los Derechos Humanos.....</b>	<b>Pág.16</b>
3.1. El Estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos.....	Pág.20
<b>4. El Linchamiento.....</b>	<b>Pág.24</b>
4.1. Posible origen.....	Pág.24
4.2. Definiciones.....	Pág.24
4.2.1. Desde la sociología.....	Pág.24
4.2.2. Desde el derecho.....	Pág.27
4.3. Elementos y sujetos en el linchamiento.....	Pág.28
4.4. Causas.....	Pág.33
4.5. Consecuencias.....	Pág.35
4.6. Características.....	Pág.36
4.6.1. Posibles conductas típicas desarrolladas.....	Pág.37
4.6.2. según el tipo de sanción impuesta por la multitud.....	Pág.41
4.7. Responsabilidad penal.....	Pág.42
4.8. Respuesta jurídica al linchamiento.....	Pág.45
4.9. Justicia retributiva.....	Pág.50
<b>Trabajo de campo.....</b>	<b>Pág.52</b>
<b>Análisis de resultados.....</b>	<b>Pág.53</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>Pág.59</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>Pág.60</b>

## Índice de tablas

Tabla 1. Características de los derechos humanos.....	Pág.17
Tabla 2. El linchamiento en la sociología y en el derecho.....	Pág.25
Tabla 3. Sujetos en el linchamiento cuando hay desplazamiento de <i>ius puniendi</i> .....	Pág.29
Tabla 4. Sujetos en el linchamiento frente a la violación de derechos humanos...Pág.	30
Tabla 5. Elementos del linchamiento.....	Pág.31
Tabla 6. Posibles conductas penales desarrolladas en los linchamientos.....	Pág.37
Tabla 7. Tipos de responsabilidad en los linchamientos.....	Pág.42
Tabla 8. Teorías de participación en los linchamientos.....	Pág.46
Tabla 9. Esquema de preguntas de la encuesta.....	Pág.52
Tabla 10. Tabulación pregunta No. 1.....	Pág.53
Tabla 11. Tabulación pregunta No. 2.....	Pág.54
Tabla 12. Tabulación pregunta No. 3.....	Pág.55
Tabla 13. Tabulación pregunta No. 4.....	Pág.56
Tabla 14. Tabulación pregunta No. 5.....	Pág.57

## Índice de Graficas

Grafica 1. Representación porcentajes pregunta No. 1.....	Pág.54
Grafica 2. Representación porcentajes pregunta No. 2.....	Pág.55
Grafica 3. Representación porcentajes pregunta No. 3.....	Pág.56
Grafica 4. Representación porcentajes pregunta No. 4.....	Pág.57
Grafica 5. Representación porcentajes pregunta No. 5.....	Pág.58

## Resumen

La investigación la cual estructuralmente de ha dividido en dos aspectos, inicialmente a manera de análisis general de artículos escritos por sociólogos se puede evidenciar las características del fenómeno del linchamiento y cuáles son las causas que motivan a que una sociedad trasgreda los derechos de una persona capturada en flagrancia, así como también se construye un nuevo concepto el cual será el linchamiento dado lo que en esencia nos muestra lo que es conglomerarse para sumariamente castigar corporalmente a un capturado, transgrediendo derechos y garantías de un ser humano que es victimizado cruelmente y que dichos postulados de carácter legal, constitucional y convencional recaen sobre un primer responsable como lo es la Policía Nacional, entidad estatal que en una segunda parte del trabajo de investigación, basada en lo que expresa la norma que señala sus deberes, junto con encuestas realizadas a un significativo número de personas incorporadas a la seccional de Bogotá que llevará a entender que existe un desinterés de proteger sus derechos.

**Palabras claves:** Linchar, la independencia, la vía de hecho, la retribución, el poder punitivo, los derechos fundamentales, el flagrante, la ley de Lynch, la victimización, la ONU, los tratados, la Carta de Derechos Humanos, hecho social, impunidad, justicia.

## Abstract

The research which structurally has divided into two aspects, initially by way of general analysis of articles written by sociologists, we can evidence the characteristics of the phenomenon of lynching and what are the causes that motivate a society to transgress rights of a person captured in flagrancy, As well as a new concept is constructed which will be the retribution by way of fact given what in essence shows us what it is to conglomerate to summarily punish a captured person, transgressing the rights and guarantees of a human being who is cruelly victimized And that said postulates of a legal, constitutional and conventional nature fall on a responsible first as the National Police, a state entity that in a second part of the research work, based on what shows us the rule that indicates their duties, together with Surveys carried out on a significant number of people To the section of Bogota will lead us to understand that there is a lack of interest in protecting their rights.

**Keywords:** Lynch, independence, in fact, the remuneration, the punitive power, fundamental rights, the blatant, Lynch law, victimization, the UN, the Treaties, the Charter of Human Rights, social fact, impunity, justice.

## **1. Acercamiento al Tema de Investigación**

### **1.1. Introducción**

Como antecedente socio histórico se basa en los eventos que la sociedad ha incurrido en esta mala práctica que, de aproximadamente dos años hacia el presente, sin dejar a un lado los eventos que ocurrieron el 9 de abril de 1948 cuando fue asesinado Jorge Eliecer Gaitán, siendo valioso anotar que existe una gran desproporción en tiempo y espacio y la cosmovisión de las personas de esa época.

Antes de iniciar a hablar de la linchamiento en un ámbito jurídico-penal se hace pertinente hacer gran referencia al fenómeno del linchamiento en el ámbito sociológico, porque si bien es cierto en nuestra época actual esta manifestación ha tomado gran fuerza, hace varios siglos atrás se conoció de este vocablo por primera vez, del cual existen dos posibles causas, las cuales los expertos en historia universal no han podido tener punto de convergencia, y que sucedieron en contextos sociales, espaciales y temporales totalmente diferentes, pero como se logró vislumbrar poseen por lo ciertos rasgos característicos, propios y particulares similares.

### **1.2. Planteamiento del problema**

El linchamiento, como fenómeno social en el que una turba enardecida considera que a través de un castigo físico el capturado compensa a la comunidad el haber cometido una conducta punible, indiscutiblemente colisiona con garantías y derechos fundamentales, sean estos, postulados de tipo sustancial y procedimental penal, mandatos de carácter constitucional y de igual manera aquellos postulados que contempla la normatividad internacional en el ámbito de derechos humanos.

Resulta pertinente hacer un análisis del mencionado fenómeno desde el punto de vista del importante papel en cabeza de la Policía seccional Bogotá, que ante un evento de linchamiento es el primer ente estatal que tiene contacto con los sujetos que intervienen en ella, por lo tanto, tiene la obligación de resguardar íntegramente los derechos fundamentales de los aprehendidos.

#### **1.2.1. Pregunta**

¿Cumple la Policía seccional Bogotá protegiendo la vida e integridad física como derechos humanos en eventos de linchamiento a presuntos delincuentes?

#### **1.2.2. Hipótesis**

La Policía seccional Bogotá no ha cumplido con el rol de garante de derechos fundamentales y garantías a las víctimas de linchamientos, si se tiene en cuenta que su actuar solo se limita a la aprehensión y luego dejar a disposición de la fiscalía al capturado, a lo anterior se suma que no tiene en cuenta que el fenómeno comprende pluralidad de delitos que conculcan o ponen en riesgo diferentes bienes jurídicos tutelados flagrantemente.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Saber si la Policía nacional seccional Bogotá protege la vida e integridad física como derechos humanos en eventos de linchamiento a presuntos delincuentes.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Conocer en que consiste el linchamiento
- Cuál es el papel de la policía seccional Bogotá frente a la protección del presunto delincuente que es víctima del linchamiento
- Identificar en que consiste la integridad y la vida como derechos humanos respecto a la práctica del linchamiento

### **1.4. Metodología**

La estrategia metodológica propuesta para el presente estudio es de carácter cuantitativo, teniendo en cuenta que el objeto de estudio es el papel de la Policía Seccional Bogotá, específicamente en los eventos de linchamientos. Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra bajo una realidad que puede ser medida, explicada y percibida de manera precisa buscando resolver la hipótesis planteada durante la investigación.

El objetivo es analizar las variables que comprenden casos de linchamientos siendo estas: casos presentados, personas capturadas y personas judicializadas, tratando de encontrar mediante la estadística cual es la causa que conlleva el no asumir su rol de garante ante estas situaciones y los efectos jurídicos que puedan causar.

El alcance de la investigación estará basado en el tipo explicativo, debido que se requiere dar respuesta del porqué de este fenómeno por ahora social y en qué condiciones se manifiesta. Para cumplir con lo anterior se procederá a investigar con personal activo de la policía seccional Bogotá la existencia de procesos y procedimientos buscando comprobar la existencia de los mismos. De igual manera se realizará una encuesta a determinado grupo de personas en la ciudad de Bogotá que se estén entre los 20-50 años para tener datos exactos sobre la influencia

que es percibida por el actuar de la policía; datos que serán tabulados y analizados para solucionar el problema de la presente investigación.

La encuesta será de tipo analítica para puntualizar y detallar como influye la retribución por vía de hecho en el entorno bogotano la cual contará con respuestas abiertas, previamente estructuradas, a fin de que se ahonde lo que quiere transmitir el encuestado en cada una de ellas, la práctica de la encuesta será de forma personal, ya sea abordando personas en la calle en su mayoría sin descartar otros lugares.

## **1.5. Justificación**

Está claro que ante el fenómeno del linchamiento, se han escrito muchos artículos teniendo como objeto de estudio a la sociedad que decidió realizar este acto motivado por muchas razones; pero luego de haber realizado una búsqueda con fundamento no se halló información que nos indique en qué medida la policía seccional Bogotá está cumpliendo o no con su rol de garante de derechos fundamentales en los eventos de linchamientos, motivo que nos impulsa a analizar su comportamiento y así tener indicadores que nos permitan conocer la efectividad de la policía seccional Bogotá ante este fenómeno.

En el instante en que una turba decide tomar acciones violentas, el primer respondiente que viene a ser un o varios miembros de la Policía, por mandato constitucional debe tomar acciones pertinentes para que inicialmente se protejan los derechos y garantías como capturado en situación de flagrancia, como también al revertirse el papel de victimario a víctima, por la pluralidad de delitos que cometen las personas que atentan contra su vida e integridad, el estado en ese momento representado por la Policía seccional Bogotá ampare el derecho a la verdad, justicia y reparación sinónimos de no impunidad.

Resulta pertinente el estudio de los eventos de linchamiento se tiene, sin saber por qué nuestra autoridad policiva está desconociendo la condición de víctima a quien se le han conculcado derechos de talante fundamental, dejando un gran vacío deslegitimando al estado como administrador de justicia y titular de la potestad punitiva del estado resquebrajando los postulados que propios de un estado social de derecho.

## **2. La Posición de Garante**

Incalcaterra (2014) menciona que además de las obligaciones del Estado en la prevención, investigación y sanción de los delitos que violan derechos humanos, es necesario que las autoridades competentes, los líderes sociales y políticos de orden nacional y local, junto con los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto realicen urgentemente una profunda reflexión y diálogo sobre las formas más efectivas de superar el deterioro de valores tan importantes como el respeto a la vida, la integridad física de las personas y la dignidad humana, así como sobre la forma de interrelacionarse.

Escuela nacional de carabineros (2014):

Hay dos tipos de responsabilidad cuando se vulneran los derechos humanos, por un lado la responsabilidad penal que cabe para el individuo que cometió la conducta y por otro, puede existir responsabilidad del Estado por cometer, permitir, tolerar por acción o por omisión la trasgresión a derechos humanos (p.22)

Peralta (2005) menciona la importancia respecto a la responsabilidad estatal:

Frente a estas circunstancias que dieron lugar a los linchamientos y ver si las víctimas de tales linchamientos no encontraron una reparación en la administración de justicia. En estos casos, el Estado sería el responsable tal vez de violar el derecho a la vida (si es que hubo muertes) o el derecho a la integridad personal, porque el irrespeto a los derechos humanos se da también por la omisión. La omisión en no ejecutar su deber, en dejar los linchamientos en la impunidad y en permitir que las circunstancias se repitan. Esto, en materia de Derechos Humanos, acarrea una responsabilidad internacional para el Estado ecuatoriano, y éste deberá responder ante los organismos que protegen estos derechos a nivel mundial, como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (p.10)

Respecto a la violación de derechos humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) aclaró que:

Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención. (Párr. 141)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en 1988 que:

El Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención. (párr. 187)

Para la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y La Defensoría del Pueblo (2004) explican cuatro supuestos en que la conducta de los particulares compromete la responsabilidad del Estado:

- Cuando el particular obró bajo la instigación de servidores públicos.
- Cuando el particular obró con el consentimiento expreso o tácito de personas que tenían con el Estado un nexo estatutario o contractual.



- Cuando el particular obró gracias a la manifiesta tolerancia de agentes estatales.
- Cuando el particular obró por haber incumplido el Estado su deber de garantía. (p. 55)

## 2.1. Las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos

Para la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y La Defensoría del Pueblo (2004) tanto en el derecho internacional como el derecho público interno se establecen dos obligaciones básicas con respecto a los derechos humanos, Una obligación de respetarlos y otra de garantizarlos explicando respecto a la obligación de respeto así:

La obligación de respetar los derechos humanos pesa sobre todos los miembros de la familia humana. A ese respeto están obligados en Colombia los nacionales y los extranjeros, los servidores públicos y los particulares, los civiles y los militares, y de él no se hallan eximidos ni siquiera las personas que hacen parte de los grupos armados ilegales, sean ellos de extrema izquierda o de extrema derecha. Respetar los derechos humanos es asumir siempre frente a ellos actitudes de consideración, acatamiento y deferencia. Tales actitudes se traducen en conductas de abstención. Respetar el derecho a la vida es abstenerse de privar de ella arbitrariamente.

Respetar el derecho a la integridad personal es abstenerse de torturar, de inferir tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de causar daño en el cuerpo o en la salud. Todo derecho humano de una persona concreta trae para los otros miembros de la humanidad, como necesario correlato, la obligación de abstenerse de quebrantarlo. (p.6 y 7)

Así pues que de la citada obligación general de respetar los derechos humanos se encuentran contemplados en los artículos 1 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 95 de la Constitución Política.

“Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

“Artículo 95, Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”.

Respecto a la obligación de garantía de derechos humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006) la explica así:

La obligación de garantizar los derechos humanos, es decir, de protegerlos en todo tiempo para asegurar su plena vigencia, atañe exclusivamente a esa estructura institucionalizada de poder que llamamos Estado. Es, en consecuencia, una obligación privativa de las personas físicas que ejercen los poderes públicos.

¿Por qué es el Estado el garante único de los derechos humanos? Porque sólo la institución estatal en virtud de la autonomía y de la exclusividad de su competencia ejerce

“el monopolio de la coerción material”, que se manifiesta singularmente en los campos de la defensa nacional, de la protección del orden público y de la administración de justicia. Sólo el Estado puede repeler un ataque armado desde el exterior. Sólo el Estado puede prevenir y conjurar las perturbaciones de la seguridad y de la tranquilidad pública. Sólo el Estado puede decidir con fuerza de cosa juzgada y hacer que lo juzgado se ejecute.

Así pues, para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006), el Estado cumple su obligación de garantizar los derechos humanos cuando adopta todas las medidas necesarias para:

- Asegurar, sin discriminación alguna, el pleno y libre ejercicio de esos derechos.
- Establecer mecanismos que permitan obtener su rápida protección judicial en caso de vulneración o de amenaza.
- Prevenir razonablemente las acciones u omisiones con las cuales esos derechos sean vulnerados o amenazados, provengan ellas de sus propios agentes, de los miembros de grupos armados ilegales o de personas comprometidas en cualquier tipo de criminalidad.
- Investigar esas conductas y juzgar y sancionar a los responsables de las mismas con penas justas y proporcionadas.
- Hacer efectivo el derecho de las víctimas a obtener una adecuada reparación.
- Superar los prejuicios y las prácticas de cualquier índole que afecten la dignidad de la persona.

Mientras que el deber de respetar los derechos humanos vincula tanto al Estado como a los particulares, el deber de garantizarlos recae únicamente en las autoridades públicas, en ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de 29 de julio de 1988 menciona respecto a la garantía que “es un principio de derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial o por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno”. (párr.187)

El artículo 86 de la Ley Fundamental es una buena muestra del papel de garante que cumple el Estado con respecto a los derechos humanos. La protección estatal de esos derechos no sólo es exigible cuando el ataque contra ellos procede de servidores públicos, sino también cuando el acometimiento se origina en la conducta de personas ajenas a la función pública. Sin embargo, la lesión de los derechos fundamentales por individuos particulares sólo excepcionalmente es invocable dentro de la acción pública para obtener su inmediato amparo judicial por medio de un procedimiento preferente y sumario. Por lo general compete a las jurisdicciones civil, penal y laboral, no a la jurisdicción constitucional, amparar el derecho fundamental que ha sido objeto de vulneración o de amenaza por un particular. (Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia, 2006, p.10)

Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006) menciona que:

Aunque es indiscutible que el respeto por los derechos humanos constituye una obligación universal, y que tales derechos tienen eficacia aun entre particulares, sin duda resulta equivocada la posición de quienes pretenden, a veces por desinformación y a veces con ánimo de confundir, equiparar en gravedad las violaciones de los derechos

humanos y las conductas antijurídicas ejecutadas contra los mismos por personas cuya actuación no compromete la responsabilidad del Estado. En los planos de la ética y del derecho debe reconocerse que la peor y más injusta de todas las violencias es la del Estado, porque con ella el poder público traiciona su propia razón de ser y ve eclipsada su legitimidad. El Estado existe y funciona para respetar y garantizar los derechos humanos, no para vulnerarlos o amenazarlos con el empleo ilegítimo de su competencia y de su fuerza. (p.10)

Mediante la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, con informe de verificación de diciembre del año 2000, propuso como recomendación a las autoridades de policía guatemalteca que:

Es necesaria la elaboración y puesta en práctica, por el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil, de un plan de detección temprana de conflictos que pudieran derivar en linchamientos. Cuando a pesar de todas las medidas preventivas, comenzaran actos que pudieran degenerar en un linchamiento, es imprescindible una rápida, efectiva y proporcional intervención de la PNC para impedir la consumación del acto, mediante el traslado de personal especializado y adecuadamente capacitado, en suficiente número. Para ello, se hace imprescindible la mejora del despliegue policial para que la PNC tenga mayor presencia en aldeas y comunidades rurales, lo que debería estar acompañado de la mejora y aumento de equipo, así como de la adecuación de los sistemas de comunicación y transporte a las condiciones geográficas del país.

La investigación de todos los hechos de linchamiento, incluyendo su autoría material e intelectual por la policía, específicamente el SIC, sería la respuesta normal y coherente con una política estatal contra el crimen. Es con esa acción que el Estado podría enviar un fuerte mensaje a la población en el sentido de que los linchamientos, junto a otros hechos de igual gravedad, son absolutamente intolerables en un estado de derecho y rechazados por una sociedad democrática respetuosa de los derechos fundamentales de la persona. Por último, para lograr la confianza de las comunidades y apoyarlas en el manejo de los conflictos y su encauce hacia las instancias correspondientes, sobre todo en las comunidades rurales, es de particular importancia mejorar la imagen de la institución mediante un adecuado desempeño profesional y personal de todos sus miembros. (Párr. 44 a 47)

### **3. Los Derechos Humanos**

Rodríguez y Mora (2008) explican que para los organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, “los linchamientos ponen el acento en la necesidad de lograr una justicia pronta y eficaz, al mismo tiempo que llaman la atención de las autoridades policíacas y judiciales, lo mismo que políticas”. (p.64)

Rodríguez y Mora (2008) explican que en los derechos humanos:

la violencia no se justifica, por lo cual es necesario condenarla, al mismo tiempo que defienden la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, como forma de defensa de los derechos humanos, pero nos podemos preguntar si el fortalecimiento del Estado en su

fundamento jurídico no requiere una reestructuración del fundamento de su legitimidad, que pasa necesariamente por la no tolerancia de los abusos cometidos por los funcionarios (Jueces, policías, militares, autoridades políticas y civiles), así como el combate a la negligencia y corrupción. La condena a la violencia pierde sentido si no se hace lo propio con la autoridad inmediata y a la responsable superior de los delitos que quedan impunes, así como a quienes los cometen. (p.65)

Escuela nacional de carabineros (2014):

Si bien los derechos humanos son oponibles frente al Estado y frente a todos los individuos, aquí hay que señalar que se trata de entender en esta exposición, la violación por parte de los particulares y por parte del Estado (p.12).

Según lo explica el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006), en el derecho público de nuestros días se da el nombre de derechos humanos a “los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* (como se cita en Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia, 2006, p.1)

Así mismo lo explica el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006) en que se ha definido estos derechos como aquellos “que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos”. Naciones Unidas. *Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas*. (Como se cita en Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia, 2006, p.1)

Tabla 1. Características de los derechos humanos

Son congénitos	porque pertenecen a la persona humana desde el primer momento de su existencia
Son inherentes	porque en virtud de su naturaleza están de tal modo unidos a la persona que no pueden ser separados de ella
Son necesarios	porque sin ellos la persona no puede vivir dignamente, como corresponde a los seres humanos
Son universales	porque pertenecen a todo individuo de la especie humana, independientemente de su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, capacidad económica o cualquier otro factor individualizante
Son indivisibles	porque en lo concerniente a su respeto, a su guarda y a su garantía no caben con respecto a ellos operaciones de partición que lleven, <i>de iure o de facto</i> , a darles a unos mayor peso que a otros
Son interdependientes	porque todos ellos se relacionan entre sí por su origen y por su conexión teleológica

Son preexistentes	porque han surgido con anterioridad al derecho positivo, ya que aparecieron con el hombre y no deben su origen a un acto de la autoridad
Son limitados	porque su ejercicio no puede afectar los derechos ajenos ni el justo orden público
Son inalienables	porque nadie —ni siquiera el propio titular— puede hacer imposible su puesta en práctica
Son inviolables	porque al vulnerarlos o amenazarlos se comete una injusticia.p1y2primordial de los Estados, ellas constituyen materia de la legítima preocupación de la comunidad internacional y deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas

Nota: información tomada de Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia. (2006). *Las Obligaciones del Estado y de los Particulares Frente a los Derechos Humanos*

Según lo afirmado en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, cada Estado debe velar porque esos bienes jurídicos fundamentales denominados derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho. Es por eso que en los países democráticos hay normas de rango constitucional y legal cuya finalidad es salvaguardar los derechos humanos en caso de amenaza o de vulneración, los derechos humanos entonces son realidades juridificadas en el ámbito de las relaciones entre el Estado y en las relaciones privadas. Dentro del ordenamiento jurídico propio del Estado social de derecho los derechos fundamentales del ser humano tienen eficacia aun entre particulares.

Según Incalcaterra (2014), que era el representante regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), manifestó que:

El derecho a la vida y la integridad física de la persona es un imperativo normativo supremo, consagrado tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales ratificados por la Argentina, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La protección de la vida, la seguridad o la integridad de las personas y el deber de llevar ante la Justicia a todos los que atenten contra estos derechos son obligaciones fundamentales e ineludibles de un Estado. (Párr. 6)

Es importante resaltar que cuando se justifica un linchamiento por catalogar de “delincuentes” a las víctimas de dichos actos, se está justificando un acto criminal y una grave violación a los derechos humanos. El linchamiento atenta no sólo contra el derecho a la vida e integridad de la víctima, sino contra los derechos a la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso. Los medios de comunicación deben contribuir a que los linchamientos no sean interpretados como actos de justicia popular, insistiendo en que son inaceptables en un Estado de Derecho y en una sociedad democrática. (Incalcaterra, 2014, párra.7)

Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia. (2006) explica que las violaciones a los derechos humanos se pueden definir de la siguiente manera:

A las conductas comisivas u omisivas que comprometen la responsabilidad internacional del Estado frente a los derechos básicos de toda persona se les llama violaciones de los derechos humanos. Una violación de los derechos humanos es, por lo tanto, la acción o la omisión de un servidor público (o de una persona particular que actúa bajo la instigación o con el apoyo o la aquiescencia de las autoridades) con la cual se afecta cualquiera de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa violación se da cuando uno de los derechos convencionalmente reconocidos sufre quebranto por un hacer o un dejar de hacer imputable al Estado.

### 3.1. El Estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos

Ya lo mencionaba el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia. (2006) respecto a que al momento de suscribir tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado colombiano ha asumido ante la comunidad internacional las obligaciones básicas de respetar garantizar los derechos enunciados en cada uno de esos instrumentos. Así se infiere de lo estipulado en el artículo 2º del Pacto y en el artículo 1º de la Convención.

En relación con el párrafo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos son instrumentos convencionales que pertenecen al derecho internacional público. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-2/82* (como se cita en Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia, 2006, p.12)

Así pues, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006) menciona que:

El derecho internacional de los derechos humanos tiene como objeto y finalidad la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Del derecho internacional de los derechos humanos hacen parte normas consuetudinarias y convencionales adoptadas para apoyar, ayudar y complementar la guarda que sobre esos derechos establece la normativa interna de cada país. (p.3)

En esa medida, explica el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia (2006) que como Estado Parte de los tratados de derechos humanos Colombia está sujeta a los principios de *Pacta sunt servanda*, *Bona fide* y *Pro homine*. En consecuencia:

- Las estipulaciones convencionales la obligan mientras se hallen en vigor.
- No puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de lo pactado.
- Siempre debe interpretar las cláusulas de esos instrumentos de buena fe, respetando el sentido corriente de los términos y teniendo en cuenta el objeto y fin para el cual aquéllos se adoptaron.
- Siempre debe aplicar dichas cláusulas buscando la más amplia salvaguardia de la persona humana.

El derecho internacional de los derechos humanos existe y se aplica para preservar la autonomía y la inviolabilidad de las personas con respecto a conductas comisivas u omisivas cuya perpetración quebranta las obligaciones del Estado en materia de respeto y garantía de los derechos inalienables cuyo reconocimiento sirve de base a la libertad, la justicia y la paz en el mundo. (Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia, 2006, p.3)

Los derechos humanos que reconoce la Declaración Universal son realidades que no sólo conciernen a las Naciones Unidas y a los gobiernos de los países. Esos derechos nos conciernen a todos nosotros. A cada individuo. A las mujeres y a los hombres. A los adultos, a los jóvenes y a los niños. A los miembros de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles y benéficas mencionadas en la Constitución Política de Colombia. A los que laboran en los movimientos sociales y en las organizaciones no gubernamentales. A los que ejercen a través de los medios de comunicación sus libertades fundamentales a opinar y a informar. A los que en escuelas, colegios y universidades se desempeñan como educadores de la juventud y de la niñez. A los trabajadores y a los campesinos. A los empresarios y a los hombres y mujeres de negocios. A los integrantes de los pueblos indígenas y de las comunidades de ancestro africano. A todos aquellos que hacen parte de la sociedad civil. A todos esos hombres y mujeres de buena voluntad que aspiran a vivir dentro de un país en el cual se concilien, armoniosamente, la libertad y el orden, el ejercicio de la autoridad y el despliegue de los poderes de acción propios de la persona y del ciudadano. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p.3)

## **4. El Linchamiento**

### **4.1. Posible origen**

*Lynch* es la palabra con la cual se bautizó la práctica del linchamiento, además de eso, lo que respecta a sus orígenes son realmente dudosos, se relación en James Fitzstephen Lynch, alcalde de Galway, Irlanda; quien según se relata colgó a su propio hijo de una ventana sin atender a formalidades procesales previas por robar y matar a varios forasteros, de otra mano historiadores mencionan que se deriva de la “ley de Lynch” de la ciudad de Lynchberh en el siglo XV; otros hacen referencia a un campesino de Virginia en el siglo XVIII llamado Lynch que solía atar a un árbol a los delincuentes y azotarlos sin esperar la intervención de las autoridades de policía. Martínez y Daza (2004)

Así pues que el origen es poco claro, de igual manera en relación, se encuentra que su definición también es confusa. La Real Academia Española define el linchar, proveniente de *Lynch*, Juez de Virginia del siglo XVIII, como la acción de ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo. Real Academia Española (2014)

### **4.2. Definiciones**

#### 4.2.1. Desde la sociología

Rodríguez y Mora (2008). Explican que los linchamientos son una expresión del malestar de fragmentos de la sociedad que además de perder la confianza en las autoridades, consideran al linchamiento como una forma de poner límite a la delincuencia logrando de ésta forma llamar la atención de los medios de comunicación, de la jerarquía de la Iglesia Católica, de magistrados, diputados y senadores, así como de la sociedad misma, no sólo en México sino también a nivel internacional.

Carlos Vila (2005) menciona que Los linchamientos deben ser enmarcados en problemáticas sociales bajo cambios políticos que generan en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, son una acción sintomática de los cambios profundos del orden social bajo unos factores recurrente en los linchamientos, como lo son la fuerte vulnerabilidad socioeconómica de los involucrados y la ineficacia de aquellas instituciones que ostentan el monopolio de la coacción física que termina convirtiéndose en una reapropiación de la violencia punitiva por parte de la sociedad civil.

Ramírez (2006) menciona que en México la percepción de los linchamientos se ve modificada por los medios masivos de comunicación, aparte de contribuir de forma mediática visualizando una forma de análisis y comprensión además de también los construye, delimita y dinamiza Bajo dos ejes que son la violencia como espectáculo y el evidenciar el rol pasivo de las fuerzas públicas ante los manifestantes.

Tabla 2. El linchamiento en la sociología y en el derecho

Como fenómeno social	Como conducta jurídica
<p>Martínez y daza (2004) mencionan que “el linchamiento es un fenómeno social particularmente complejo y aun sin definición jurídica, debido a su naturaleza, características, extensión y frecuencia.” (p.12)</p>	<p>El linchamiento es una supervivencia de la venganza defensiva de los tiempo primitivos y sus partidarios alegan que así como al lado de la justicia publica coexiste la legitima defensa individual, así también se mantiene la acción colectiva, cuando se teme que los tribunales sean tardos o demasiado benignos en el enjuiciamiento y castigo de un hecho reprochable que subleva el espíritu de las masas. Luis Jiménez de Asúa, <i>Crónica del Crimen</i> (citado por Martínez y daza, 2004, p.17)</p> <p>Martínez y daza (2004) exponen que para el maestro Enrique Ferri, el linchamiento es definido como un residuo de la defensa</p>



	colectiva directa en inmediata, que muchas veces es una práctica que se sostiene gracias a condiciones sociales especiales, ejecutada o desplegada inmediatamente después de la ocurrencia del delito o después de haberse impuesto una pena demasiado benigna.
--	---

#### 4.2.2. Desde el derecho

Respecto a las dos definiciones jurídicas de la tabla , entre éstas dos hay una asociación de los linchamientos en términos de lo que denomina Jiménez de Asúa como acción colectiva y lo que menciona Ferri como defensa colectiva directa en inmediata en donde se evidencia la falta en gran medida de la participación de del aparato judicial como garante respecto al sistema jurídico normativo, pareciera entonces configurarse un tipo de impartición de justicia paralela a la de las autoridades que legítimamente tienen tal función, considerándose entonces el linchamiento casi como una práctica judicial.

Respecto a la práctica judicial, se entiende por tal, la forma a través de la cual se dirimen entre los hombres, las faltas y las responsabilidades, es un modo mediante el cual se puede juzgar y ser juzgado en función de los errores cometidos así como también es la forma de imponer a determinados individuos la reparación de algunas acciones y el castigo de otras. Michel Foucault, *Estrategias del Poder* (Citado por Martínez y daza, 2004, p.18)

Es entonces el linchamiento un tipo de práctica judicial alterna o paralela una representación de una desobediencia legal; en primera instancia se concibe como una acción ilegal puesto que viola una ley valida del sistema jurídico o que tales conductas están descritas en la norma o en los tipos penales como susceptibles de sanción. Jorge Malem. *Concepto y Justificación de la Desobediencia Civil* (Citado por Martínez y daza, 2004, p.18)

Así mismo se explica la concepción de estado propuesta por Weber en el sentido de que si bien hay una comunidad humana en un territorio determinado reclamándose para si el monopolio de la coacción física legítima, esta coacción se les es concedida en la medida en que el mismo Estado lo permite pues es el mismo Estado la fuente del *ius puniendi*; así pues, es necesario que los hombres dominados sean sometidos ante tal autoridad para que esta misma subsista. Max Weber. *Economía y Sociedad* (Citado por Martínez y daza, 2004, p.19)

Traído a colación todo lo anterior Martínez y daza (2004) manifiesta que existe un “desplazamiento de la función de juzgar los delitos” (p.19)

Dentro de uno de los informes de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, se refiere a los linchamientos como hechos de violencia criminal cometidos por una multitud contra una o más personas y pueden causar la muerte o lesiones graves a las personas víctimas de estas acciones. MINUGUA. *Noveno Informe sobre Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala* (citado por Martínez y daza, 2004. p.31)

### 4.3. Elementos y sujetos en el linchamiento

Martínez y daza (2004) mencionan que hay que diferenciar masa de multitud a efectos de reconstruir una definición de linchamiento, primero explicando masa así:

Etimológicamente, “masa” aparece en el castellano entre los años 1220 y 1250. Proviene del latín *massa*, que significa amontonamiento, pasta; es decir un todo homogéneo, indiferenciable en sus componentes y amorfo en sus contornos, y solamente comprensible en su sinteticidad no analizable. La masa es una entidad diferente de la suma de las personas que la forman. El miedo que infunde este sujeto del entramado social dio pasos a estudios sociológicos y psicológicos del fenómeno a finales del siglo XIX. Este miedo fue consecuencia natural del papel que desempeñaron las masas en los acontecimientos históricos, sociales y económicos de los siglos anteriores. (p. 12 y 13)

Posteriormente Martínez y daza (2004) se dispone a explicar la palabra multitud de esta manera:

La palabra multitud, que viene del prefijo “multi” del latín *multus o multum* que significa mucho. La multitud supone un número grande de personas o cosas, un conjunto de personas reunidas en un lugar preciso e inspiradas por un interés concreto. (p. 14 y 15)

Partiendo del citado termino de multitud, es donde se puede apreciar mejor el problema jurídico del anonimato de una pluralidad de personas otorgando una atmosfera de impunidad cuando se dedica a la individualización de los partícipes en la conducta ilícita. Martínez y daza (2004)

Para Martínez y daza (2004) los sujetos se explican de la siguiente forma:

Tabla 3. Sujetos en el linchamiento cuando hay desplazamiento de *ius puniendi*

Sujeto idóneo	Es una persona o corporación dotada de investidura legal para ejercer la función de juzgar y castigar los delitos; es la administración de justicia que se desempeña de modo exclusivo por los integrantes del poder judicial, ejerciendo funciones jurisdiccionales con decisiones de autoridad de condenan y absuelven, decisiones que tienen efectos jurídicos particulares; la integran entonces un tribunal, abogados, jueces
multitud	Puede ser visto como fenómeno cuantitativo, un número indeterminado de personas cuya formación es de carácter efímera con funciones de juzgar y castigar los delitos desplazando al sujeto idóneo;

	sin ningún tipo de organización juzga respecto a la responsabilidad de un sujeto y ejecutando una pena
--	--

Nota: Información tomada de Martínez y daza. *El Linchamiento*, 2004, p.33-35

Para el autor del contenido de la Tabla 3, basta aclarar que se basa en la idea del linchamiento como desplazamiento de la función de ejercer el *ius puniendi*; para el caso concreto de la presente investigación han de versen tres sujetos como se pueden identificar a continuación:

Tabla 4. Sujetos en el linchamiento frente a la violación de derechos humanos

como Sujeto activo	La multitud
como sujeto pasivo	El presunto delincuente
posición de garante respecto del sujeto pasivo	La policía nacional

Nota: elaboración propia

Según Vilas (2001) se considera al linchamiento como una acción colectiva de carácter privado e ilegal que puede provocar la muerte de la víctima, en respuesta a actos o conductas de ésta, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores.

Tabla 5. Elementos del linchamiento

Acción colectiva	Involucra como sujeto activo a una pluralidad de individuos en la que se subsumen sus identidades particulares. Es en este sentido específico, más cualitativo que meramente cuantitativo, que el linchamiento es ejecutado por una muchedumbre: El grupo borra las identidades particulares de sus integrantes. El linchamiento puede apoyarse en una organización previa permanente (aldea, comunidad, etc.) pero como modalidad específica de acción implica una organización puntual de baja organicidad, orientada al hecho específico del linchamiento y que usualmente desaparece tras él. Así conceptualizado, el linchamiento se diferencia de acciones punitivas ejecutadas por organizaciones más permanentes, como el Ku Kux Klan estadounidense.
De carácter privado e ilegal	La acción es ejecutada por individuos que no cuentan con una autorización o delegación de autoridad institucional formal; implica, por lo

	tanto, una violación de la legalidad sancionada por el Estado. Esto diferencia al linchamiento de acciones ejecutadas por vigilantes u otros grupos de personas a quienes las instancias institucionales delegan facultades punitivas o represivas.
Consumada o no en la muerte de la víctima	El acto del linchamiento puede verse interrumpido por razones variadas (por ejemplo intervención policial o de familiares de la víctima, o fuga de ésta), pero siempre conlleva, por lo menos, un severo castigo físico.
En respuesta a acciones de la víctima o imputadas a ella	El linchamiento se presenta usualmente como una reacción directa a una ofensa de la que los linchadores se agravan. Esto implica que el lapso que media entre la ofensa y la reparación es usualmente breve; sugiere asimismo la ausencia de la figura de la premeditación del derecho penal, y enfatiza en cambio los ingredientes de espontaneidad
Inferioridad numérica de la víctima	Otorga a los linchadores impunidad y diferencia al linchamiento de otras formas de violencia privada en esos mismos escenarios sociales –por ejemplo, enfrentamientos entre comunidades. Llamar la atención sobre la inferioridad numérica de la víctima evita incurrir en discusiones poco relevantes respecto de cuán multitudinaria debe ser la muchedumbre que lincha.

Nota: información tomada de Vilas, C. (2001). *(In) justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo*

#### 4.4. Causas

Rodríguez y Mora (2008) explican las causas del linchamiento así:

Cuestionar la autoridad, las instituciones, las leyes o al mismo Estado de Derecho, implica reconocer fallas en la aplicación de la ley, negligencia de los responsables de aplicarla, pero es ante todo falta de legitimidad, falta de autoridad, en el sentido planteado por Max Weber: cuando individuos o fragmentos de la sociedad han dejado de creer en quienes tienen la responsabilidad de mantener el orden, considerando que quienes tienen como función aplicar la ley han cedido, erosionando los fundamentos inmediatos de las instituciones, no podemos menos que señalar el vacío que se genera entre sociedad y representantes de las instituciones. Es precisamente este vacío generado entre sociedad y autoridad el que posibilita la acción violenta, al margen y aún en contra de la ley, de las instituciones y sobre todo de miembros de la misma sociedad, como sucede en casi todos los casos de linchamiento (p.64)

Según Castillo (2006), investigaciones desarrolladas en Perú y en Ecuador permiten deducir que entre los principales factores que se tienen en cuenta como causas de tal violencia en el caso peruano se encuentra: la intensificación de la violencia política, generada tanto por Sendero Luminoso como por el Estado; un aumento de la inseguridad ciudadana como resultado de la delincuencia y un alto grado de impunidad y de colaboración de autoridades facilitando tales acontecimientos. En Ecuador se presentan esquemas similares a los de Perú en tanto el aumento de los linchamientos es por el crecimiento de la delincuencia común junto al desborde del aparato policial.

Desde la perspectiva de Moreira los hechos que suelen funcionar como detonantes de este tipo de acción colectiva violenta tienden a poseer un denominador común: son hechos que reproducen con claridad las enormes desigualdades sociales, la desprotección, la vulnerabilidad de ciertos sectores que ven en un episodio particular la suma de sus males (Moreira, 2010).

Moreira sostiene que: “Esta sensación de disconformidad ha sido estimulada por una serie de fenómenos que sumariamente pueden describirse como impunidad de hechos repugnantes, denuncias cuyas consecuencias se desconocen, lentitud, corrupción, jueces sospechados, incompetencia o expectativas desmesuradas de la sociedad” (Moreira, 2010, p.42).

Ortega (2005) menciona que la aprobación ciudadana de la justicia por mano propia puede explicarse por razones como:

- Las Deficiencias del sistema de justicia, que explica que muchas personas no confían en el sistema de justicia del Estado debido a la falta de incentivos a la denuncia ciudadana, la lentitud en los procesos, el exceso de trámites, el mal servicio a la ciudadanía, y la impunidad percibida o efectiva en relación con casi todos los delitos;
- La anomia como explicación en la ausencia, la degradación o simplemente la violación de las normas de convivencia. También abunda el deseo de alcanzar las metas culturalmente valoradas como la riqueza o el poder por medios ilícitos, lo que podría explicar muchas conductas antisociales;
- El estímulo de la violencia a través de los medios de comunicación. Como dice Beliz “el inusitado despliegue de violencia por parte de los medios, especialmente de los programas de noticias, contribuye a estimular el fenómeno de la violencia y a percibir el entorno de manera que motiva a algunos a tomar la justicia por sus propias manos;
- El Armamentismo ciudadano; Últimamente se ha puesto en boga la venta de armas no letales como alternativa de defensa personal. Este porte masivo de armas, autorizado o no, le está dando al ciudadano la potestad de ejercer justicia por mano propia y;
- La Alta percepción de inseguridad o el aumento real de la inseguridad.

#### **4.5. Consecuencias**

si bien la “rabia acumulada” y la falta de castigo a los delincuentes mantiene una especie de relación de causa-efecto, los linchamientos son ante todo una forma de señalar que los límites han sido rotos y que es necesario restablecerlos, es decir, son expresión de la ruptura de los códigos morales que vinculan a sociedad y autoridad (Rodríguez, 2001).

#### 4.6. Características

Términos como “linchamientos”, “puebladas”, “estallidos”, “beligerancia popular” y “justicia por mano propia” son usualmente utilizados para describir eventos en los cuales se involucran acciones colectivas violentas contra símbolos de poder establecido. Claro está que cada uno de estos conceptos remite a problemáticas sociales particulares y a esquemas teóricos específicos. De todas formas, es usual encontrarnos con un uso indistinto de estos conceptos, particularmente en los medios de comunicación, al momento de narrar episodios vinculados a las violencias civiles y de Estado. Con relación a este punto, Alejandro Kaufman sostiene en su artículo “Genealogía de la violencia colectiva” (2006):

La configuración de fenómenos de violencia colectiva como representación de la “justicia por mano propia” ha aparecido en América Latina como un evento reiterado, tanto en los medios de comunicación como en las escrituras académicas e institucionales (Kaufman, 2006: 113).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) menciona que la característica paradójica del linchamiento es que los participantes dicen estar actuando en el nombre de la justicia, mientras cometen violaciones a la ley, particularmente reprobables.

##### 4.6.1. Posibles conductas típicas desarrolladas.

Tabla 6. Posibles conductas penales desarrolladas en los linchamientos

Tipo de Delitos	Artículo	Descripción de la Norma	Relación con el Linchamiento
Delitos contra la administración de justicia	Artículo 425 Ley 599 de 2000	usurpación de funciones	en relación al desplazamiento o usurpación de la función de juzgar los delitos respecto a la lesión al bien jurídico tutelado penalmente protegido de la administración de justicia
	Artículo 467 Ley 599 de 2000	Rebelión	no pretende el cambio de las normas estatales ni cambiar la estructura de la comunidad si no que tiene un objeto más limitado apelando a que se está sancionando a partir del ordenamiento penal vigente; por lo

Delitos contra el régimen constitucional y legal			general no hay un empleo de las armas ni división funcional del trabajo
	Artículo 468 Ley 599 de 2000	Sedición	Si bien tanto la sedición como el linchamiento tienen semejanzas respecto al desconocimiento del sistema constitucional, en el linchamiento es una consecuencia de los actos de la imposición de las razones de la multitud
	Artículo 469 Ley 599 de 2000	Asonada	Tiene el linchamiento grandes similitudes respecto al delito de asonada en la medida en que no hay intermediación del aparato judicial pero discrepa la similitud respecto a la exigencia de cumplimiento u omisión de la autoridad competente
Delitos contra la vida e integridad	Artículo 103 Ley 599 de 2000	Homicidio.	Generalmente desplegado con posterioridad a múltiples lesiones corporales que sumadas pueden ocasionar el suficiente daño como para provocar la muerte del linchado
	Artículo 111 Ley 599 de 2000	Lesiones personales	Por lo general ocasionadas con inmediatez al hecho al que se le acusa al

			presunto delincuente provocados con múltiples elementos
Delitos contra la autonomía personal	Artículo 178 Ley 599 de 2000	tortura	Cuando no hay muerte del presunto delincuente aparte de ser muchas veces retenido, sigue siendo maltratado física y psicológicamente hasta tanto no lleguen las autoridades de policía para su traslado
Delitos contra la integridad moral	Artículo 220 Ley 599 de 2000	Injuria	Presentándose en todo momento del desarrollo del linchamiento y siendo acusado constantemente de conductas antijurídicas
	Artículo 221 Ley 599 de 2000	calumnia	

Una necesaria precisión es que en la Ley 95 de 1936, código penal colombiano para esa época en el capítulo III, en su artículo 145 tipificaba la asonada de la siguiente forma:

Artículo 145. Los que reunidos en forma tumultuaria y con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad, exigieren de ellas la ejecución u omisión de algún acto reservado a su voluntaria determinación, las injuriaren o ultrajaren, o en general, pretendieren coartar el ejercicio de un derecho legítimo, perturbar en el pacífico desarrollo de las actividades social, alarmando y atemorizando a los ciudadanos, están sujetas a confinamiento por seis meses a dos años y a la multa de veinte a trescientos pesos.

Es decir que el delito de asonada en el código penal de 1936 se comprendía al linchamiento según los aspectos vistos en la tabla No 1; Martínez y daza (2004) explican que de acuerdo al tipo de pena impuesta por la multitud, si la persona resultare lesionada en su integridad por la multitud se hablaría del ejercicio de un derecho ilegítimo.

#### **4.6.2. según el tipo de sanción impuesta por la multitud.**



Al ejercer la función de juzgar, una multitud utiliza un procedimiento diferente al ya establecido en las leyes vigentes, y el tipo de sanción no siempre implica la pena de muerte o las lesiones a la integridad sino también sobre derechos o bienes del inculpado por la multitud. Martínez y daza (2004)

Los “escraches” han sido calificados como linchamiento moral con la característica de que tal linchamiento se desarrolla en los casos en que hay una absolución por parte del legítimo sistema judicial con el objetivo de generar escarnio público; el mencionado escrache tiene un directo antecedente en la época de la dictadura militar en argentina a manos de H.I.J.O.S (Hijos por la Identidad, la Justicia, contra el Olvido y el Silencio), una asociación de hijos de desaparecidos en la época de la dictadura que en una ocasión marcharon durante cuatro vienes seguidos a la casa de un médico militar del régimen poniéndolo en evidencia respecto a hechos ocurridos con posterioridad provocando el despido del trabajo del médico y el cambio de residencia. Martínez y daza (2004)

#### 4.7. Responsabilidad penal

Tabla 7. Tipos de responsabilidad en los linchamientos

Indirecta o de un tercero	<p>En una sociedad en donde no existe un concepto de individualidad, es lógico que los miembros de la colectividad sean considerados como una totalidad.</p> <p>Uno de los aspectos más delicados y de verdadera trascendencia en la práctica penal es el relativo al nexo material de causalidad, entendido este como el ligamen existente entre la conducta y el resultado.</p> <p>Un ejemplo que explica lo anterior es cuando la colectividad avanza simultáneamente hacia el condenado, arrinconándole al borde del acantilado para no dejarle otra salida que la muerte; todo el mundo entonces participa en el castigo pero nadie entra en contacto físico directo con él, solo el grupo es responsable, todos los individuos comparten el mismo grado de inocencia y responsabilidad.</p>
directa	<p>En la participación de una multitud en el castigo del delincuente, todos y cada uno de los miembros desean ejecutar al autor de cierto delito, sin embargo ante la posibilidad de poder individualizar a cada miembro los que es necesario, es</p>

	<p>identificar qué tipo de delito debe imputarse y aún más la labor de dosificación respecto de tales miembros de la multitud.</p> <p>En un homicidio, en principio colectivo, no todos los participantes son igualmente culpables, ya que si es posible identificar quien ha asestado el golpe el golpe fatal y su responsabilidad es mayor.</p>
<p>Legítima defensa de la muchedumbre</p>	<p>Jiménez de Asúa plantea el otorgarle identidad jurídica a la “legítima defensa de la muchedumbre” en relación a la existencia de linchamientos en donde la sanción es contra la corporeidad del autor del delito, apelando a la necesidad de protección por medio de un contraataque a un derecho ajeno ante la amenaza de violencia actual e inminente de otra persona.</p> <p>Este tipo de legítima defensa de la muchedumbre es una exclusión de la antijuridicidad por justificación del hecho basado en los elementos de la legítima defensa individual.</p> <p>Es decir que si bien la legítima defensa en una agresión inminente se presenta cuando la víctima impide que el ataque se consume; quien espera que la ofensa se produzca para poder responder a ella puede que no pueda defenderse, y ahí es donde esta legítima defensa de muchedumbre evita la materialización de la lesión al bien jurídico del tercero, es decir que cuando el peligro al bien jurídico cesa, también lo hace la legítima defensa de la muchedumbre; así pues que la agresión injusta debe dirigirse contra un interés jurídico de la misma persona que se defiende o de un tercero.</p>

Nota tomado de Martínez y daza p.83-97

**4.8. Respuesta jurídica al linchamiento**

Martínez y daza (2004) explican que:

Un hecho punible puede ser realizado por una persona o por más de una. Ante estas situaciones de intervención plural en un delito el sistema penal puede reaccionar imponiendo a todos los individuos la misma pena independientemente de cuál haya sido su contribución al hecho. Por el contrario, puede valorar las diferentes intervenciones y distinguir entre autores y demás partícipes. En tal caso, establece penas proporcionales a la importancia de su aporte en la realización de la conducta punible (p.98).

Hay algunos sistemas penales que no diferencian entre autores y partícipes por lo tanto postulan un concepto unitario de autor. Esta opción generalmente aplicada por sistemas penales comparados de raíces positivistas se fundamenta en la peligrosidad tanto del que es autor del hecho como del que simplemente es interviniente. Martínez y daza (2004)

Martínez y daza (2004) mencionan que en el caso de linchamiento, donde la sanción atente contra la integridad física del acusado, el derecho penal tendrá que preguntarse cómo se determinará la autoría del delito si el sujeto activo es un número indeterminado de personas bajo la estela de que existe un principio de la responsabilidad penal individual que entrando en conflicto con cualquier decisión jurídica que exceda tal postulado

Es posible según la doctrina española tratar de resolver el problema de la participación del linchamiento y la atribución de responsabilidades explicándose así:

Tabla 8. Teorías de participación en los linchamientos

Teoría del acuerdo previo	Teoría del dominio del hecho
<p>En esta doctrina de la autoría y de la participación se señala como coautores a todos los que en virtud de un acuerdo previo concurren a la realización de un determinado hecho, o también diciendo que adquieren la calidad de coautores todos los que concurren a la ejecución del hecho delictivo previamente concertado con independencia del reparto de papeles dejando de lado la contribución efectiva en la realización del hecho acusado.</p> <p>La jurisprudencia española hasta hace poco tendió a resolver el problema de la</p>	<p>Las teorías que plantean que no todos los intervinientes en el hecho delictivo tienen la calidad de autores sino sólo algunos de ellos, tienen como fundamento que autor es quien tiene realmente el poder o el dominio final sobre la realización del hecho descrito en el respectivo tipo penal. No confunde autor con ejecutor permitiendo con ello fácilmente incluir el autor mediato y, además, llegar a una mejor comprensión del coautor.</p> <p>Solo es autor quien tiene este poder o dominio final sobre el hecho, pues solo él es el dueño de la realización del tipo y puede, en virtud de ese dominio de la situación, conducir el curso típico y entre</p>

<p>coautoría mediante la doctrina del acuerdo previo.</p> <p>Era suficiente para dar la calidad de coautor con sólo el acuerdo anterior sin importar ninguna otra circunstancia. Con ello se llegaba a una posición puramente subjetivista, ya que no se atendía a la materialidad de la intervención esto se daba si se reunían los presupuestos típicos de autor y si realmente se tenía el dominio sobre la realización del hecho. Como consecuencia se extendió enormemente el campo de los coautores y, por tanto, también el del autor ya que el que sólo era cómplice también iba a quedar comprendido dentro de los coautores.</p>	<p>otras cosas, por ejemplo, interrumpir su realización. El partícipe, en cambio, solo auxilia en un hecho que es determinado por el autor; y el coautor es un autor que para ser tal, requiere reunir todas las cualidades de éste. Su peculiaridad reside en que además existe un acuerdo de distribución funcional de las labores.</p> <p>Para la jurisprudencia española actual, orientada por los planteamientos de Welzel, Bruns y Bockelmann, entre otros, es coautor aquel autor que tiene el dominio de la realización del hecho conjuntamente con otro autor u otros autores, con los cuales hay un plan común y una distribución de funciones en la realización del mutuo acuerdo. La coautoría no es para la doctrina una suma de autorías individuales sino una forma de responsabilidad por la totalidad del hecho en el cual todos deben responder como autores.</p> <p>La posición que establece la teoría del dominio del hecho es prácticamente un tipo de responsabilidad penal colectiva de modalidad directa respecto al linchamiento. La posición de coautores, entendida como aquellos que se encontraban en posibilidad de dominar el curso de la ejecución del hecho delictivo, sirve como soporte para la imputación del delito a todos los partícipes de prácticas como la lapidación. Sin embargo, no podemos olvidar que el derecho penal se basa en la verdad real de los hechos, es decir el derecho tiene como objetivo reconstruir los hechos tal y como efectivamente ocurrieron, o al menos esa ha sido su pretensión.</p> <p>Por consiguiente, para el derecho el objetivo es determinar cuál de los miembros de la multitud fue quien propinó</p>
--	--

	el detonante, la agresión que privó de las funciones vitales al individuo.
--	--

Nota tomado de Martínez y daza 2004 p99 y 100

Los actores que participan se cobijan en el manto de la clandestinidad que les brinda el anonimato al actuar colectivamente. Esta acción anónima y espontánea es sinónimo de irracionalidad, o bien que carece de planeación, es querer negar sus implicaciones. Mendoza supone que en cada linchamiento se pone en duda a la autoridad y se expresa un rechazo a la negligencia, al abuso policial y a la falta de honradez de los ministerios públicos, de los jueces y de los mismos gobernadores (Mendoza 2003).

#### **4.9. Justicia retributiva**

La justicia es un valor superior que implica interacción entre grupos de individuos convirtiéndose en la principal base de la convivencia humana, con antecedentes de ser además un objetivo profundamente arraigado desde el surgimiento del Estado liberal y democrático por tener como elemento integrante la protección de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, es decir que la justicia se materializa en la protección de tales derechos por medio del entramado institucional del Estado. La erosión del Estado de Derecho que puede exteriorizarse de diversas maneras, quebranta la defensa de los derechos humanos y permite que la violencia exprese la crisis de la aplicación de la ley, al mismo tiempo que de sus instituciones. (Rodríguez y Mora, 2008)

Se ha sostenido que el proceso penal es el instrumento que permite la aplicación de la parte sustantiva, material o especial del derecho penal, encarga ésta de determinar cuándo una conducta es delictiva y su respectiva consecuencia en el marco jurídico que solo puede ser aplicada mediante el proceso penal como manifestación de la civilidad con bases constitucionales como lo menciona James Goldschmidt, *Problemas Jurídicos y Políticos del Proceso Penal* (citado por Molina, 2015, p.142)

Entonces el proceso penal tiene como lo menciona Claus Roxin. *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal* (citado por Molina, 2015, p.143) unos fines de pena y como lo menciona Bernardo Feijoo. *Retribución y Prevención General* (citado e por Molina, 2015, p.143) unas en sentido retributivo y finalidades de prevención general o especial que posibilitan la orientación del *ius puniendi* y su materialización en un caso específico.

Márquez (2007) menciona que:

La justicia retributiva es la existe en la justicia penal, y la que seguirá existiendo y se fundamenta en dar un mal por otro mal, es retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito. Es legislador quien mide el castigo que el criminal debe compensar, sobre toda a la sociedad, por lo el infractor hizo a un miembro de la comunidad. En esta justicia el delito es un problema entre el Estado y el delincuente, sin en que ella la víctima, su familia o la comunidad puedan participar activamente aun cuando puedan estar interesados en la búsqueda de la solución generada con el delito. (p.204)

### Trabajo de Campo

Teniendo claridad respecto a la metodología tipo mixta utilizada en la elaboración de la presente investigación, se resalta que la obtención de resultados críticos en la investigación están determinados en la ejecución de un encuesta tipo cerrada con cinco preguntas puntuales respecto elementos como los derechos humanos frente al linchamiento, la protección y garantía de la policía como garante de tales derechos frente al fenómeno del linchamiento a presuntos delincuentes y de condiciones de formación a los policías respecto al conducto regular para el manejo de situaciones en donde esté presente el fenómeno del linchamiento manejando el siguiente es quema de preguntas:

Tabla 9. Esquema de preguntas de la encuesta

Pregunta No.1	¿Se captura a las personas que golpean al presunto delincuente?
Pregunta No.2	¿Se vulneran derechos humanos en el linchamiento?
Pregunta No.3	¿Se garantizan los derechos humanos a un linchado?
Pregunta No.4	¿Existe un interés por parte de la Policía Nacional en capturar a quienes golpean a un aprehendido?
Pregunta No.5	¿Debería haber un protocolo de acción ante los eventos de linchamiento?

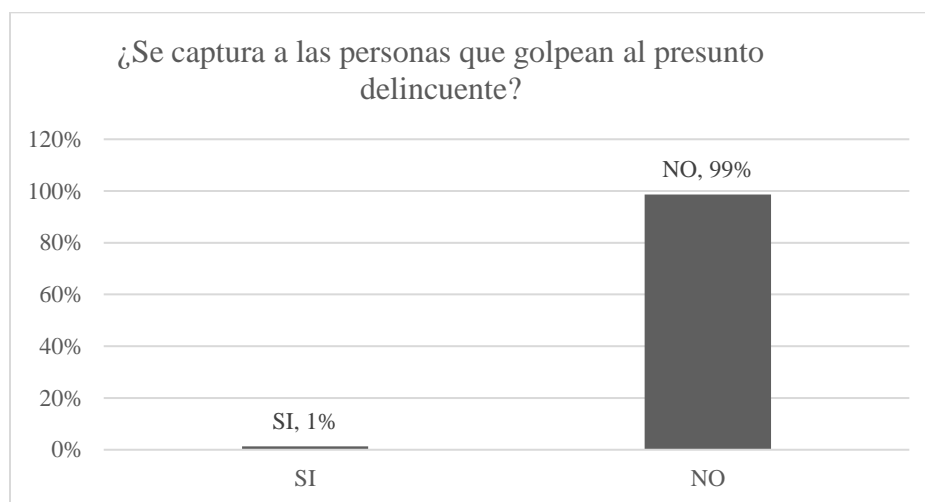
### Análisis de Resultados

Tabla 10. Tabulación pregunta No. 1

Respuesta	Cantidad	%
Si	3	1%
No	220	99%

Total	223	
-------	-----	--

Grafica 1. Representación porcentajes pregunta No. 1

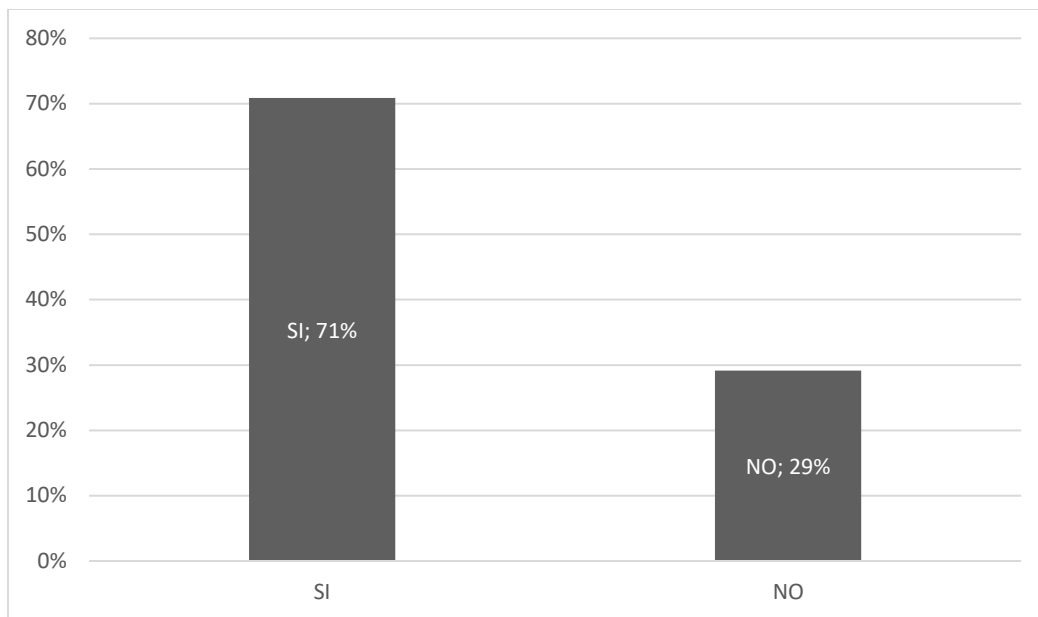


Respecto a la pregunta No. 1, se evidencia que hay impunidad respecto a las personas que lesionan al presunto delincuente, de esa misma forma se propicia la práctica del linchamiento en el entendido de que las personas aprovechan la pluralidad de personas para poner en peligro la vida e integridad del presunto delincuente sin que tenga repercusiones penales.

Tabla 11. Tabulación pregunta No. 2

Respuesta	Cantidad	%
Si	158	71%
No	65	29%
Total	223	

Grafica 2. Representación porcentajes pregunta No. 2



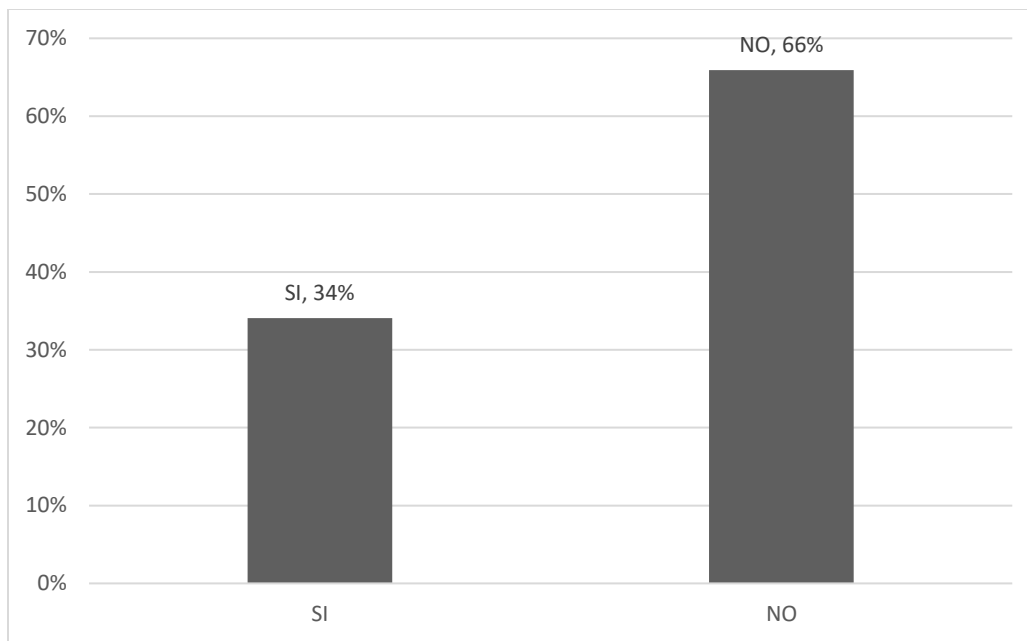
En cuanto a la pregunta No.2 hay conocimiento por parte de los Integrantes de la Policía nacional seccional Bogotá de que en eventos de linchamientos hay violaciones a los derechos humanos pero en concordancia con el resultado dado en la Pregunta No1 a pesar de la evidente vulneración a tales derechos no realizan en la mayoría de los casos capturas por tal motivo.

Tabla 12. Tabulación pregunta No. 3

Respuesta		%
Si	76	34%
No	147	66%
Total	223	

Grafica 3. Representación porcentajes pregunta No. 3



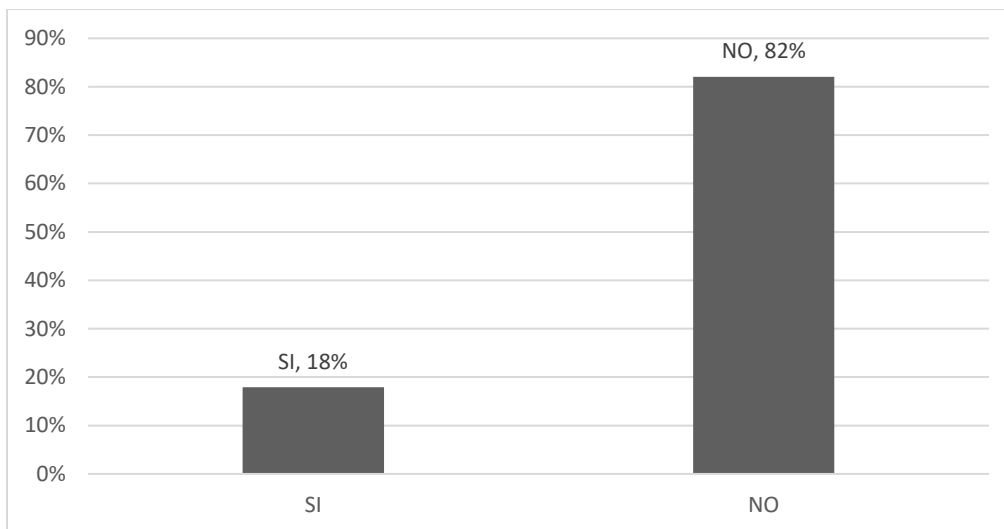


Es coherente que entre los mismos miembros de la policía que evidencian que si bien ni se hacen capturas y es evidente la violación de derechos humanos en eventos de linchamientos, que la percepción de garantía que ellos deberían proporcionar no existe en la mayoría de casos.

Tabla 13. Tabulación pregunta No. 4

Respuesta		%
Si	40	18%
No	183	82%
Total	223	

Grafica 4. Representación porcentajes pregunta No. 4

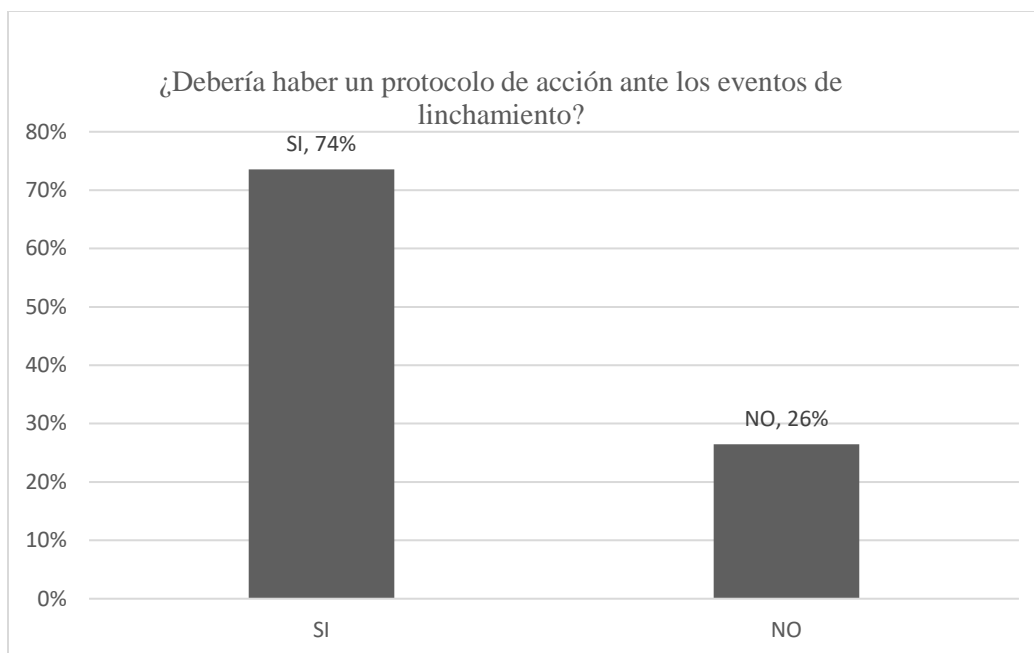


Se manifiesta entonces que todo está relacionado a la falta de interés de la policía nacional para la protección de los derechos humanos de los presuntos delincuentes linchados existiendo ya un deber constitucional de garantía de derechos humanos.

Tabla 14. Tabulación pregunta No. 5

Pregunta no.5 ¿debería haber un protocolo de acción ante los eventos de linchamiento?		
Respuesta		%
Si	164	74%
No	59	26%
Total	223	

Grafica 5. Representación porcentajes pregunta No. 5



En concordancia con la pregunta No.4, por esa misma falta de interés de la policía nacional en ver al linchamiento como un fenómeno social que atenta contra los derechos humanos de los presuntos delincuentes además de la falta de directrices o indicaciones a las unidades de policía para el manejo de tales situaciones, se reitera entonces que todas esas situaciones propician que se mantenga la práctica del linchamiento

### Conclusiones

Acorde con las características, elementos, sujetos, causas, etc., que componen el linchamiento, se puede afirmar que es un fenómeno que no solo debe mirarse desde la óptica de la sociología, sino que también debe catalogarse como fenómeno jurídico.

La importancia que la Policía seccional Bogotá le ha dado a la protección de las víctimas de linchamiento es escasa, toda vez que no cuenta protocolos o acciones de tipo operativo al momento que ocurre un suceso de estos.

No es suficiente que exista un marco jurídico que obligue a la Policía que garantice los derechos humanos en los eventos de linchamiento si estos, en la práctica, no están siendo acatados

## Referencias

- Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de Colombia. (2006). *Las Obligaciones del Estado y de los Particulares Frente a los Derechos Humanos*. Intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el acto de celebración del quincuagésimo cuarto aniversario del Centro Universitario de formación policial de la Policía Nacional de Colombia en Manizales. Manizales, Colombia: ONU
- Caravaca. E. (2014) *De que hablamos cuando hablamos de linchamientos: una sociología de la actualidad*. *Questión* revista especializada en periodismo y comunicación vol. 1, No 42 la plata argentina: universidad de la plata
- Castillo, E. (2006), *La justicia en tiempos de la ira. Linchamientos populares urbanos en América Latina*, Revista Pensamiento de los confines, N.º 18, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991), *Constitución Política De Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (1936, 24 de octubre), “Ley 95 del 24 de abril de 1936, por medio de la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial*, núm. 23.316, de 24 de octubre de 1936, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2000, 24 de julio), “Ley 599 del 24 de Julio de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial*, núm. 44.097, de 24 de julio de 2000, Bogotá.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Documento 21*. Revista del 6 de Abril de 2001
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1982) *Opinión Consultiva OC-2/82*.
- Escuela nacional de carabineros “Alfonso López Pumarejo”, (2014). *Problemas y desafíos del derecho en la policía nacional*. Bogotá, Colombia: Grupo de Investigación ESCAR-DINAE
- Feijoo, B. (2007). *Retribución y Prevención General: un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del derecho penal*, Buenos Aires, Argentina: B de F
- Foucault, M. (1999). *Estrategias del Poder*. Madrid, España: Alianza
- Goldschmidt, J. (1935). *Problemas Jurídicos y Políticos del Proceso Penal* (conferencias dadas en la ciudad de Madrid en diciembre de 1934 y enero, febrero y marzo de 1935. Barcelona, España: Bosch.
- Incalcaterra, A. (2014). *Linchamientos, graves violaciones a los derechos humanos. La nación: Argentina* Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1684924-linchamientos-graves-violaciones-a-los-derechos-humanos>

- Kaufman, A. (2006), *Genealogías de la violencia colectiva*, Revista *Pensamiento de los Confines* N.º 18, Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Márquez, Á. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto de tendencia acusatoria*. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. X, núm. 20, julio-diciembre, 2007, pp. 201-212. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada
- Mendoza, C. (2003), *Violencia colectiva en Guatemala: una aproximación teórica al problema de los linchamientos*, Ciudad de Guatemala, Guatemala: FLACSO.
- Molina, L. (2015). *Perspectivas y retos del Proceso Penal. Justicia retributiva, justicia premial, justicia restaurativa y justicia transicional: ¿Diferentes verdades en el proceso penal?* Seminario Internacional sobre Perspectivas y retos del Proceso Penal Medellín Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana
- Moreira, M. (2010), *Escalas y expectativas sociales de justicia en la Argentina: la justicia colectiva y el linchamiento simbólico*, Antropología y Derecho Año VI - N.º 8, Posadas, Argentina.
- Naciones Unidas, (1987). *Derechos Humanos. Preguntas y respuestas*, Nueva York, Estados Unidos.
- Naciones Unidas, (2000). *Los Linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana*. Informe de verificación, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA)
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, París, Francia.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, (2004). *Manual de calificación de conductas violatorias. Derechos humanos y derecho internacional Humanitario*, Vol. I, Bogotá, Colombia.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2002). *Palabras del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el Día Internacional de los derechos humanos*, Bogotá, Colombia.
- Organización de los Estados Americanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1988) *Sentencia de 29 de julio*. (Caso Velásquez Rodríguez).
- Organización de los Estados Americanos, Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2004). *Sentencia de 5 de julio* (Caso 19 comerciantes).
- Ortega, C. (6 de julio de 2005). *Razón Pública. Justicia por mano propia: ¿Cómo entenderla y como erradicarla?* Recuperado de:  
<http://www.razonpublica.com/index.php/econom%C3%ADa%C2%ADy%C2%ADsocioad/8569%C2%ADjusticia%C2%ADpor%C2%ADmano%C2%ADpropia%C2%AD%C2%BF%C3%B3mo%C2%ADentenderla%C2%ADy%C2%ADc%C3%B3mo%C2%ADE%E2%80%A61/7>
- Peralta, A. (2005). Linchamientos populares: reacción contra los derechos humanos. Flacso. pp. 10.
- Ramírez, J. (2006), *Linchamiento en América Latina*, Revista *Pensamiento de los Confines* N.º 18, Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Real Academia Española. (2014), *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª Ed, Madrid: España.

- Rodríguez, R. (2001), *Crisis de legitimidad y violencia política*, Revista Casa del tiempo, Vol. N.º 14. México.
- Rodríguez, R., y Mora, J. (2008). *Derechos Humanos y Linchamientos en México*. Revista el Cotidiano, Vol. 23 núm. 150, Azcapotzalco, México: Universidad Autónoma Metropolitana
- Roxin, C. (1972). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Barcelona, España: Bosch.
- Vilas, C. (2001). *(In) justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo*. Revista Mexicana de Sociología, México.